

Otros méritos (cartas de presentación, participación continuada en actividades universitarias relacionadas con el campo de estudios, etc.). Puntuación máxima: 5.

Los cursos e investigaciones, la experiencia laboral y las publicaciones deberán figurar detalladamente en el currículum vitae. La documentación justificativa podrá ser solicitada posteriormente.

Undécima. *Lista de candidatos preseleccionados.*—La relación de candidatos preseleccionados y propuestos al Gobierno luxemburgués se hará pública en este mismo medio. La concesión definitiva será posteriormente comunicada directamente a los interesados por este Ministerio y, en su caso, por las autoridades luxemburguesas. La preselección del candidato para una de estas becas puede excluirlo de otras convocatorias efectuadas por esta Dirección General para el verano de 1994 y curso académico 1994/1995 a las que haya concursado.

Duodécima. *Incompatibilidades.*—Durante su período de vigencia, estas becas son incompatibles con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Madrid, 28 de febrero de 1994.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

5870

*CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de enero de 1994, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se ordena la publicación del resumen trimestral de las becas concedidas, renovadas, para el curso 1993/1994, se trasladan las fechas de disfrute de las becas para la convocatoria 1993/1994, se amplía beca y modifican becas para el curso académico 1993/1994, y se acuerda el pago del importe de la matrícula de los becarios iberoamericanos que han cursado estudios de Doctorado durante el curso 1992/1993.*

Advertido error en la publicación de la mencionada Resolución, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero de 1994, a continuación se procede a su rectificación:

Donde dice «Resolución de 21 de enero de 1993», debe decir: «Resolución de 21 de enero de 1994».

Donde dice: «Madrid, 21 de enero de 1993.—La Presidenta, Ana María Ruiz-Tagle Morales», debe decir: «Madrid, 21 de enero de 1994.—La Presidenta, Ana María Ruiz-Tagle Morales».

## MINISTERIO DE JUSTICIA

5871

*ORDEN de 25 de febrero de 1994 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se fija el módulo para la distribución del crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado para 1994, destinado a subvencionar los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de febrero de 1994, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Las subvenciones a los Ayuntamientos para los gastos de funcionamiento de los Juzgados de Paz se modularán en función de la población de derecho de los municipios, de conformidad con los siguientes tramos:

Número de habitantes	Cuantía anual — Pesetas
De 1 a 499 .....	46.000
De 500 a 999 .....	80.000
De 1.000 a 2.999 .....	145.000
De 3.000 a 4.999 .....	206.000
De 5.000 a 6.999 .....	248.000
De 7.000 o más .....	281.000

Segundo.—En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 38/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, los Ayuntamientos de los municipios integrantes de cada una de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50.1 y 2 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, percibirán el 50 por 100 de la cantidad que, por población de derecho, les corresponda.

El otro 50 por 100 pasará a incrementar la cantidad que, en función de su población de derecho, corresponda a los Ayuntamientos de los municipios sedes de las citadas Agrupaciones.

Tercero.—En base a lo dispuesto en los Reales Decretos 966/1990, de 20 de julio, y 1684/1987, de 6 de noviembre, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña y a la Comunidad Autónoma del País Vasco, respectivamente, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, el presente acuerdo no será de aplicación a los Ayuntamientos de las mencionadas Comunidades Autónomas.

Cuarto.—Por los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda se determinarán los procedimientos de gestión para librar a los Ayuntamientos las cantidades referidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de febrero de 1994.

BELLOCH JULBE

Ilma. Sra. Subsecretaria.

5872

*RESOLUCION de 18 de febrero de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 16 de julio de 1993, en el recurso número 1.098/1991, interpuesto por don Miguel Angel Otal Corvinos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 16 de julio de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso número 1.098/1991, promovido por el recurrente don Miguel Angel Otal Corvinos, contra la deducción de haberes practicada con motivo de su participación en la huelga acaecida durante los días 16 al 19 de marzo de 1990, ha recaído sentencia de la antecitada fecha, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo sin que proceda hacer expresa declaración en materia de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1994.—El Director general de Administración Penitenciaria, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5873

*RESOLUCION de 24 de febrero de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de noviembre de 1993, en el recurso número 1.265/1991, interpuesto por don José Quintana Naranjo y otros.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 30 de noviembre de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso número 1.265/1991, promovido por el recurrente don José Quintana Naranjo y otros, contra la Administración del Estado sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recuso contencioso-administrativo interpuesto por la dirección letrada de las personas relacionadas en el encauzamiento de la presente sentencia contra la resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo de la reclamación formulada en 21